



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA- NIT: 890.900.841-9
DEMANDADO:	MAURICIO ADOLFO ALVAREZ MORA C.C. 98.647.993
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00322 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se deberá indicar el lugar, la dirección física que tenga o esté obligado a llevar el demandado donde recibirá notificaciones personales.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ